

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA

Providencia : Auto No. **1802**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Cooperativa Multiactiva Servicio Nacional de Crédito
"Comcredito"
Demandado : Jorge Julio Grajales Mejía
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00252**

La Unión Valle, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda presentada por Cooperativa Multiactiva Servicio Nacional de Crédito, "Comcredito" en contra de Jorge Julio Grajales Mejía, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Jorge Julio Grajales Mejía identificado con cédula de ciudadanía número 14.961.290, y a favor de Cooperativa Multiactiva Servicio Nacional de Crédito, "Comcredito", identificado con Nit No 900.354.786-4, representada legalmente por el señor Mauricio Rodolfo Spataro Meneses identificado con C.C. No 16.727.608 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de un millón setecientos setenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos (**\$1.778.278.**) por concepto de saldo insoluto del capital, representado en el pagare número 10535 del 11 de marzo de 2016, presentado para su cobro judicial.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el 01 de septiembre del año 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- C. Por la suma de un millón trescientos treinta y tres mil setecientos nueve pesos (**\$1.333.709.**) por concepto de saldo insoluto del capital, representado en el pagare número 10512 del 29 de enero de 2016, presentado para su cobro judicial.
- D. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal C. del presente auto, cobrados desde el 01 de septiembre del año 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- E. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto, al Abogado Víctor Julio Saavedra Bernal, identificado con la cedula de ciudadanía número, 94.300.301, titular de la Tarjeta Profesional Número 168.326 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el endoso en procuración, realizado por el representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25f0afd1b5cf08982f330d586411b34e90ce62d2048fadff3d2aa3935294952**

Documento generado en 12/07/2022 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1824**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Cooperativa Multiactiva Servicio Nacional de Crédito
"Comcredito"
Demandado : Jorge Julio Grajales Mejía.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00252**

La Unión Valle, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP, de propiedad de la parte demandada, en proporción del 25% para no afectar derechos fundamentales de la parte demandada.

por lo anterior el juzgado,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y de las prestaciones sociales que devenga la parte demandada señor Jorge Julio Grajales Mejía C.C. No. 14961290, como pensionado de Colpensiones. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672f3911014f688e82da8bd0de339c4ce0a73b3fd62b2a5fc663da8299d4eab8**

Documento generado en 12/07/2022 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>